

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN LUIS**

ORDENANZA N° 2768/98.-

Cpde. Expte. N° 385-G-98.-

V I S T O:

El Expediente N° 385-G-98 y el Despacho emitido por la Comisión de Legislación e Interpretación a fs. 5, de fecha 18 de Noviembre de 1998, que fuera aprobado por el Honorable Cuerpo en la Sesión Ordinaria N° 36/98, y;

C O N S I D E R A N D O:

La necesidad de la implementación de la Ordenanza de Estacionamiento Medido en el Ejido Urbano de la Ciudad de San Luis;

Que es imprescindible contar con la Legislación adecuada que permita sancionar conductas que no cumplan con las normas de seguridad y urbanismo necesarias;

Que a la implementación del estacionamiento medido de la Ciudad de San Luis, se debe adecuar a la Ordenanza N° 2555/94- Código de Faltas- que regula las infracciones de carácter vehicular, agregando a la misma las infracciones al estacionamiento en cuestión;

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON
FUERZA DE:**

ORDENANZA

Art. 1°: *AGREGASE a la Ordenanza N° 2555/94, Capítulo VI, El art. 54 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“ Art. 54 bis. Remoción de Vehículos en Infracción.-
En caso de vehículos estacionados en infracción, que afecten la seguridad o la circulación del tránsito, se procederá a su remoción*

dispuesta para tal fin, los mismos serán retenidos hasta el pago del servicio de remoción.

Las siguientes infracciones, serán consideradas como causales de remoción: para todo vehículo estacionado en la zona de estacionamiento indebido que oportunamente fije el Municipio:

** No tenga recibo de estacionamiento a la vista.-*

** Tenga el recibo de estacionamiento vencido en tiempo y/o fecha.-*

** En lugar no autorizado.-*

** En doble fila.-*

** Sobre la senda peatonal, o delante de rampas para discapacitados.-*

** En lugares reservados a las paradas del Servicio Urbano Colectivo de Pasajeros.-*

** En paradas de Taxis.-*

** Lugares reservados para ascenso y descenso de taxis y remises.-*

** Paradas reservadas para el Servicio de Transporte Escolar.-*

** En salidas de Playas de Estacionamiento y Cocheras.-*

** Sendas Peatonales.-*

Las infracciones anteriormente mencionadas serán sancionadas con multas de 40 U.M.M. a 17.000 .M.M.,

Inhabilitación o trabajo comunitario”.-

Art. 2º: *Comuníquese, publíquese, etc.-*

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 05 DE NOVIEMBRE DE 1998.-

ARTURO FELIX FUNES

Secretario Legislativo

Honorable Concejo Deliberante

ROSALINDA V. L. DE GARCES

Presidente

Honorable Concejo Deliberante